

La Directiva Marco del Agua

Francisco Bueno Hernández



DESCRIPTORES
DIRECTIVA MARCO DEL AGUA
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
LEY DE AGUAS
ECONOMÍA DEL AGUA
AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Introducción

El 23 de octubre del año 2000 se aprobó de forma definitiva la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) se estructura en tres grandes apartados: una serie de considerandos, el articulado propiamente dicho y una serie de anejos. La primera parte comprende 53 considerandos¹ de diferente tipo: programáticos, conceptuales, de antecedentes comunitarios en materia de aguas, de referencias científicas y técnicas, etc., que pretenden explicar los motivos de su promulgación, los antecedentes, su importancia y los objetivos, entre otros. La segunda parte contiene los 26 artículos que constituyen el núcleo principal de la directiva. En la tercera parte se incluyen 11 anejos, la mayoría de los cuales son de gran extensión y contienen definiciones y tablas aclaratorias sobre diferentes aspectos del articulado.

El objeto de la DMA es "establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas". De acuerdo con lo expuesto en el primero de los artículos, dicho marco debe, entre otras cosas:

- Prevenir el deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los anteriores.
- Promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos sostenibles.
- Reducir progresivamente o interrumpir los vertidos de sustancias prioritarias y sustancias peligrosas prioritarias.



Fig. 1. Embalse y presa (bajo los árboles) de La Santa Espina.

- Garantizar la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea.
- Contribuir a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Garantizar el suministro de agua superficial o subterránea en buen estado, tal y como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo.
- Proteger las aguas territoriales y marinas.
- Lograr los objetivos de los acuerdos internacionales, y en particular aquellos cuya finalidad es prevenir y erradicar la contaminación del medio ambiente marino.



Fig. 2. Charca en las proximidades de Oliva de Plasencia.

La DMA y la legislación española

El objetivo de la Directiva Marco es, pues, el establecimiento de un marco para la protección de las aguas comunitarias. Comparando este objetivo con los de la Ley de Aguas española,² se observa que los de ésta son mucho más amplios. Conceptos como los de la regulación general del dominio público hidráulico, la titularidad de los distintos tipos de recursos hídricos, la regulación del uso del agua, la organización de la administración hidráulica, las comunidades de usuarios o el régimen concesional, entre otros muchos de importancia, no aparecen en la DMA y sí en nuestra ley.

Desde este punto de vista, la DMA no es una "ley de aguas comunitaria". Al respecto son de interés las siguientes palabras³:

"... no se trata en modo alguno de una Ley de aguas comunitaria que suponga una sustitución o modificación sustancial de nuestro ordenamiento, sino de una norma que requiere en su transposición la modificación o el desarrollo ex novo de algunos aspectos parciales –de fundamental importancia, pero parciales– de las normas españolas (...) esta Directiva ha de contemplarse como un texto básico que incide de forma directa y muy importante sobre los aspectos ambientales de las aguas, y de forma lateral, y al hilo de éstos, sobre otros aspectos de la muy extensa y compleja regulación del agua".

Como toda directiva europea, la DMA debe transponerse a la legislación de los países miembros de forma que su aplicación sea efectiva. Así se recoge en el artículo 24, que establece que *"... los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 22 de diciembre de 2003..."*.



Fig. 3. Presa y embalse de Béjar. Masa de agua artificial.

La DMA ha sido transpuesta a la legislación española en varias etapas. En la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social, de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, y en su artículo 129, se realizó el grueso de dicha transposición. Los motivos de realizarlo de forma tan singular pueden verse de forma detallada en otros artículos de esta monografía. En ella se transpuso, de forma bastante literal, todo aquello que se consideró necesario a nivel de ley, dejando diversos temas que no requerían tal nivel para posteriores desarrollos reglamentarios.





Fig. 4. Canal de Castilla en las proximidades de Dueñas. Modificación de masa de agua.

Dos de estos temas fueron el de la fijación de las “nuevas” Demarcaciones Hidrográficas, a las que más adelante se hace mención, y el de los aspectos relativos a la organización y competencias de las Autoridades Competentes de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias.⁴ Ambos aspectos se han regulado en los Reales Decretos 126/2007 y 127/2007, de 2 de febrero.

Otro de los temas importantes que se pospusieron en el tiempo con tal motivo fue el de la reglamentación de la elaboración de los Planes Hidrológicos de Demarcación, así como de las normas relativas a su revisión y el establecimiento del correspondiente programa de medidas. En fechas recientes se ha aprobado el Reglamento de la Planificación Hidrológica, mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Este nuevo Reglamento sustituye a los títulos y artículos del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPDAPH) que hacían mención a ésta. Este RAPDAPH se aprobó mediante Real Decreto 1664/1998 y en la parte que afecta a la Planificación Hidrológica fue, entre otras muchas cosas, el que marcó las directrices de elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, del que los primeros fueron parte esencial.

Características principales y aspectos novedosos de la DMA

Ya se ha señalado con anterioridad cómo la Directiva Marco del Agua incide particularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás. De hecho su objeto es establecer un marco que garantice la protección y gestión de las aguas. Además establece conexiones con otras normas relativas a la conservación de la naturaleza. Desde este pun-

to de vista puede entenderse que forma parte de una política ambiental global en el marco de la comunidad europea, a la vez que se constituye en cabecera del derecho comunitario de aguas, integrando anteriores normativas y directivas, todas ellas de aplicación parcial.

Uno de los aspectos importantes es la consideración no solo de las aguas continentales, sino también de otras. Introduce el concepto de “masas de agua”, que incluye:

- Aguas continentales: superficiales y subterráneas.
- Aguas de transición.
- Aguas costeras.
- Masas de aguas artificiales.
- Masas de aguas muy modificadas.

Las novedades desde el punto de vista de su consideración en la planificación son importantes. Se incluyen no solo las aguas continentales, como hasta ahora, sino también las aguas de transición –masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de los flujos de agua dulce–, y las aguas costeras –masas de agua superficiales situadas en una franja costera–. También es importante la consideración específica de las masas de agua artificiales y de las masas de aguas muy modificadas. Entre las primeras destacan los embalses y lagos artificiales y entre las segundas los encauzamientos de los ríos. Todas ellas pasan a tener una consideración y atención especial.

Se trata, pues, de incluir todas las masas de agua, a excepción de las marinas, algo que parece lógico desde el punto de vista de la unicidad del ciclo hidrológico, pero que hasta ahora no se había plasmado en ninguna legislación.

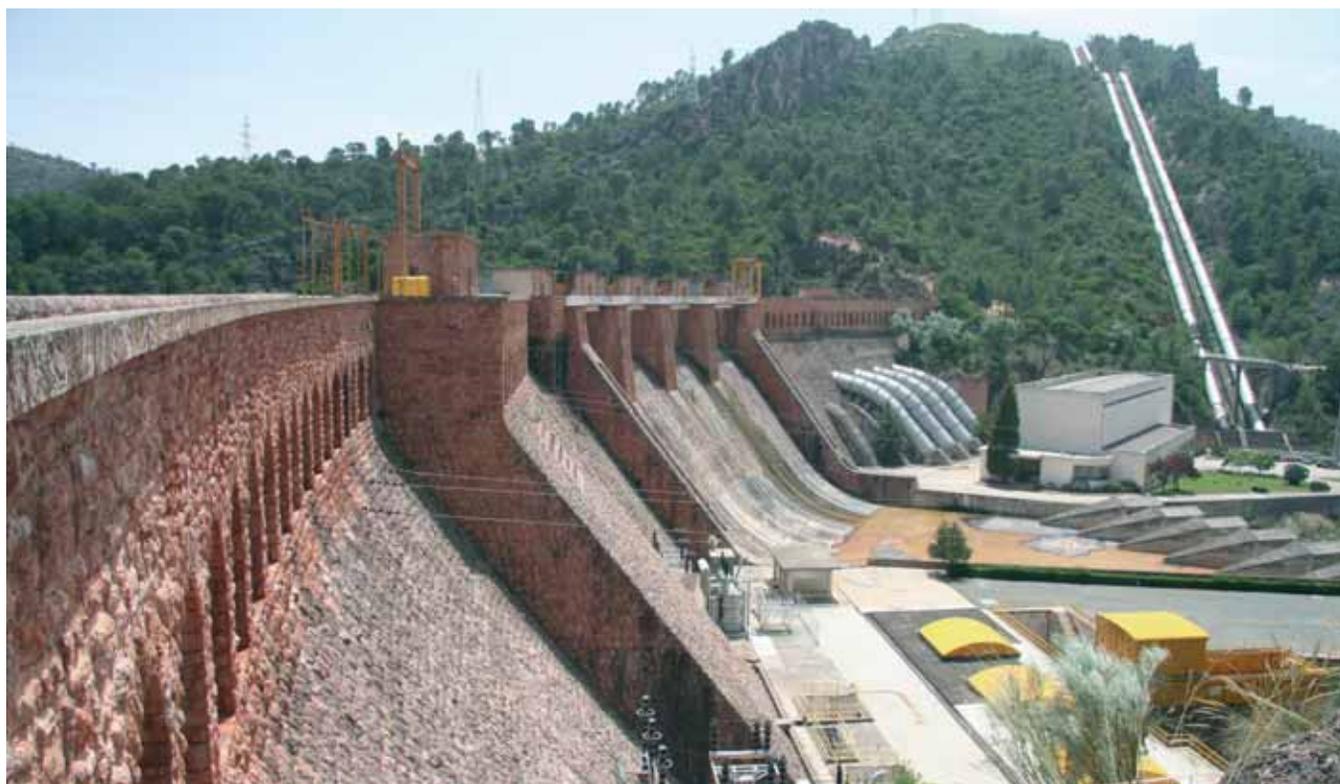


Fig. 5. Trasvase Tajo - Segura. Impulsión de Bolarque.

Para todas estas masas de agua se establece el concepto de "estado de las aguas", relacionado con su "estado ecológico", concepto más amplio y de un nivel superior al hasta ahora considerado de "calidad de las aguas". La consideración de este estado ya no depende de los contaminantes presentes en las mismas, sino de su estado ecológico global. Al respecto y como elementos de medida se introducen dos nuevos tipos de indicadores: los indicadores biológicos y los indicadores hidromorfológicos, que se suman a los físicos y químicos considerados hasta ahora.

La segunda de las características principales es la introducción, por primera vez de forma clara en la legislación comunitaria, del concepto de división física en vez de la administrativa a la hora de planificar los recursos hídricos, con la definición de "Demarcación Hidrográfica".

Es de sobra conocido que en España la consideración de las cuencas hidrográficas naturales a efectos de planificación y gestión de las aguas data de hace cerca de un siglo, cuando se crearon los primeros "sindicatos de cuenca", y de forma más específica desde 1926 con la creación de las primeras Confederaciones Hidrográficas, entidades pioneras en este sentido, si exceptuamos la TVA (Tennessee Valley Authority). En este sentido no deja de ser un sinsentido que cuando se reconocen en la Europa comunitaria las bondades de este modelo, en España estemos iniciando un proceso que puede llevarnos al antiguo y obsoleto modelo de demarcación administrativa.

El concepto de Demarcación Hidrográfica presenta sin embargo algunas y sustanciales diferencias con las actuales Cuencas Hidrográficas españolas, derivadas fundamentalmente de la consideración de las aguas de transición y de las aguas costeras, fuera hasta ahora del ámbito de actuación de

los Organismos de cuenca, especialmente estas últimas. Además, estas Demarcaciones pueden incluir, o no, varias cuencas hidrográficas y son la unidad básica de actuación de la planificación hidrológica, a la que más adelante se hace mención. En España cada Demarcación tiene una sola cuenca.

En Europa existe un elevado número de cuencas hidrográficas enmarcadas dentro de varios países. El caso más representativo de esta situación es la cuenca del Danubio, pero en España tenemos también casos importantes. Los ríos Miño, Limia, Tago, Duero o Guadiana tienen parte de su cuenca en Portugal. A ellas hay que sumar alguna otra pequeña cuenca compartida con Portugal o con Francia, destacando entre éstas la del Garona.

En estos casos la DMA establece que cada uno de los estados miembros afectados debe garantizar la coordinación con objeto de elaborar un único plan hidrológico de cuenca internacional. Si no se elabora dicho plan, los estados miembros elaborarán planes de cuenca que abarquen al menos las partes de la demarcación hidrográfica situadas en su territorio, con el fin de lograr los objetivos.

En el caso de las cuencas compartidas entre España y Portugal, la coordinación actual puede calificarse de satisfactoria, si bien la forma final de los planes de cuenca internacionales no está cerrada.⁵

Otra característica relevante es la consideración que se le da a la "recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua", a la que dedica el artículo 9 de forma exclusiva. En él se establece que los estados miembros deben tener en cuenta dicho principio, incluyendo entre los costes los medioambientales y los relacionados con los recursos, y todo ello de acuerdo con un análisis económico detallado y riguroso.





Fig. 6. Trasvase Tajo – Segura. Canal a la salida del túnel de La Bujeda.

Para ello, la DMA especifica que ha de garantizarse que las políticas de precios del agua deben proporcionar incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y así puedan contribuir a los objetivos medioambientales de la propia DMA. También especifica que debe lograrse una “adecuada” contribución a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

La DMA parece que es consciente de que el principio anterior, llevado de formada estricta, puede tener efectos no deseados, por lo que establece “vías de escape”, al establecer que podrán tenerse en cuenta los efectos sociales, ambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas, hecho de especial importancia en España. En otro párrafo señala que en caso de que por cualquier circunstancia no pueda cumplirse dicho principio, ello no debe llevar a un incumplimiento de los objetivos básicos medioambientales.

El proceso de planificación.

Los nuevos Planes de Demarcación

Elemento básico en la consecución de los objetivos de la DMA es la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca, estableciendo que se ha de elaborar un plan para cada demarcación hidrográfica situada dentro de cada Estado miembro.

La poca claridad que tiene la Directiva en algunas cuestiones se pone de manifiesto en este aspecto, al hablar de los “programas de medidas” necesarias para cumplir los objetivos medioambientales en un extenso artículo 11, mientras que a los Planes le dedica un escueto artículo 13, en el que no se hace mención alguna a la estructura y contenidos mínimos que éstos deben tener. Además no hace ninguna mención a posibles relaciones. Tan solo se hace una referencia final en tres líneas a la necesidad de revisión y actualización.

Pese a ello, puede inferirse que el proceso de planificación comprende, de forma general, los siguientes pasos:

- Redacción de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas.
- Establecimiento de los programas de medidas conforme a los Planes Hidrológicos.
- Establecimiento de las medidas económicas en los Planes Hidrológicos.
- Ejecución de los programas de medidas de las Demarcaciones Hidrográficas.
- Proceso de revisión de los Planes Hidrológicos.

El proceso planificador ha comenzado ya en España y en casi todos los estados miembros, de acuerdo con el calendario de implementación establecido, al que se hace mención en el apartado siguiente.

El primer paso ha sido la promulgación del Reglamento de Planificación Hidrológica antes comentado. El segundo paso lo constituirá la publicación de la Instrucción de Planificación Hidrológica, que se prevé se apruebe antes de finales de este año 2007 o a principios de 2008. Su objetivo será: “... el establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica”.

El proceso planificador debe concluir en 2009 con la publicación de los planes de cuenca. Las oficinas de planificación de los Organismos de cuenca llevan trabajando en ellos desde hace tiempo. La gran complejidad y la magnitud de los aspectos a tener en cuenta como consecuencia de las exigencias de la DMA hace que el proceso de coordinación, tanto con otros estados miembros, como dentro de España, entre el Ministerio de Medio Ambiente y los Organismos de cuenca, tenga que ser minucioso y continuo y que el proceso de planificación sea arduo y en muchas ocasiones y aspectos difícil.

Como muestra, se puede citar la necesidad de identificar y delimitar todas las masas de agua, analizar los usos, demandas y presiones significativas, las alteraciones morfológicas, la prioridad y compatibilidad de usos, el establecimiento de caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos, la delimitación de zonas protegidas, el establecimiento de redes de control en todas las masas de agua, la clasificación del estado ecológico a partir de los indicadores –previo establecimiento y calibración de los mismos–, la caracterización económica del uso del agua y su análisis posterior, el estudio de recuperación del coste de los servicios del agua o el establecimiento del programa de medidas. Todo ello previa definición, caracterización y establecimiento de criterios en cada uno de los aspectos considerados.

De buena parte de los datos de partida señalados ya se disponía, pero otra parte son nuevos requisitos. Los actuales planes de cuenca españoles han sido un buen punto de partida, cosa que no ocurre en otros países. No obstante, el grado de complejidad introducido por las nuevas exigencias es sustancialmente mayor.

Por último, hay que señalar la importancia que la DMA da a la participación pública en el proceso de planificación,⁷ a la que dedica el artículo 14.



Fig. 7. Esquema del procedimiento utilizado para la evaluación del riesgo IMPRESS. Fuente: MIMA.

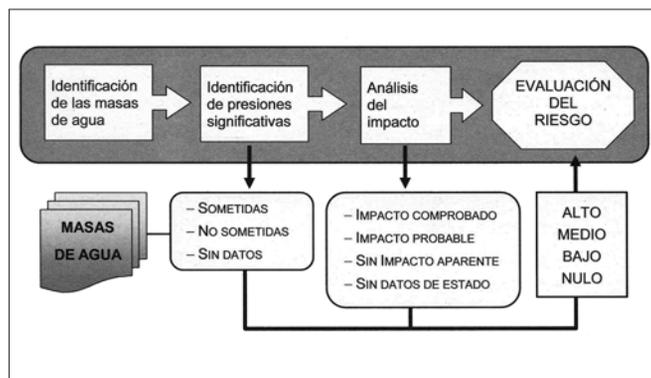


Fig. 8. Esquema de la evaluación del riesgo IMPRESS Cualitativo. Fuente: MIMA.

El proceso de implementación de la DMA

La complejidad del proceso de implementación ha sido y es grande, debido a muchos y diversos aspectos, entre los que cabe señalar: la gran diversidad de ecosistemas de la Europa comunitaria, la diversidad de características físicas, biológicas y ambientales de las masas de agua, la diversidad de aspectos sociales y económicos de los países afectados, la diversidad institucional, administrativa y legal, la incertidumbre en aspectos técnicos y económicos, por novedosos, o el desconocimiento de cómo abordar un buen número de problemas.

Para obviar estos problemas se tomaron desde un principio una serie de medidas, que pueden resumirse en: elección de determinadas cuencas pilotos, representativas de los diversos ecosistemas en cada una de las fases; elaboración de guías normativas para cada uno de los procesos y reuniones interministeriales e interdemarcaciones para traspaso de información, experiencia y toma de decisiones. La cuenca hidrográfica del Júcar fue cuenca piloto en la fase del establecimiento del primer análisis del riesgo de no alcanzar los objetivos.

De forma resumida, el calendario de los principales hitos de la implementación de la Directiva Marco es el siguiente:

- Diciembre 2003: Establecimiento del marco de trabajo.
- Diciembre 2004: Primer análisis del riesgo de no alcanzar los objetivos.
- Diciembre 2006: Elementos para la clasificación de las masas de agua.
- Diciembre 2006: Establecimiento de los programas de seguimiento.
- Diciembre 2008: Consulta pública del borrador del Plan Hidrológico de cuenca.
- Diciembre 2009: Desarrollo de los planes de gestión de cuencas.
- Diciembre 2009. Análisis definitivo del riesgo de no alcanzar los objetivos.
- Diciembre 2009: Establecimiento e implantación de los programas de medidas.
- Diciembre 2010: Política de precios para uso eficiente de los recursos hídricos.
- Diciembre 2012: Evaluación del primer período y preparación del siguiente.
- Diciembre 2015: Cumplimiento de los objetivos medioambientales.

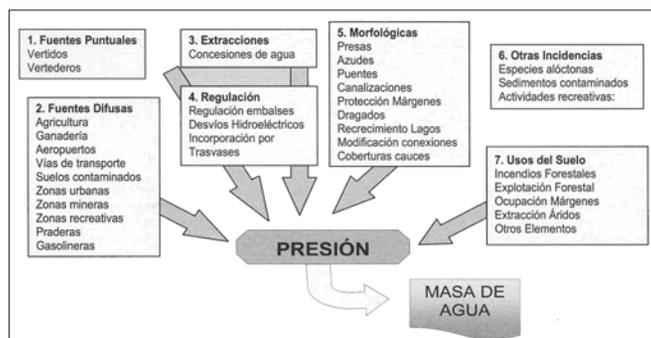


Fig. 9. Selección de las presiones que actúan sobre las masas de agua. Fuente: MIMA.

RIESGO		IMPACTO			
		COMPROBADO	PROBABLE	SIN IMPACTO	SIN DATOS
PRESIÓN SIGNIFICATIVA	SOMETIDA	ALTO	MEDIO	BAJO	MEDIO
	NO SOMETIDA	ALTO	MEDIO	NULO	BAJO
	SIN DATOS	ALTO	MEDIO	BAJO	NO SE PERMITE

Fig. 10. Criterios para la evaluación de los riesgos de incumplir los objetivos medioambientales de la DMA. Fuente: MIMA.

El establecimiento del marco de trabajo incluía la transposición de la Directiva a las legislaciones nacionales y la definición de las Demarcaciones Hidrográficas y de las Autoridades Competentes.

El siguiente paso fue la realización de los estudios en cada cuenca del riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales. Este análisis incluye el de las características de las Demarcaciones Hidrográficas, el análisis económico de los usos del agua y el registro de zonas protegidas. Pero sobre todo, incluye el denominado análisis IMPRESS, es decir el análisis de Impactos y Presiones⁸, cuyo resultado es el primer análisis del riesgo citado, que será definido con mayor precisión en los Planes de cuenca.

Todas las Demarcaciones españolas han realizado estos análisis. Sus resultados se han recogido de forma resumida y global en la publicación *Planificación Hidrológica. Síntesis de los estudios generales de las Demarcaciones Hidrográficas* (ver bibliografía). En esta misma monografía se recogen en un artículo los estudios y resultados particulares para la cuenca hidrográfica del Duero.





Fig. 11. Canal en el Pinar de Simancas (Valladolid).



Fig. 12. El río Tajo aguas abajo de Bolarque.

Algunas reflexiones acerca de la DMA

Es difícil valorar en conjunto la Directiva Marco del Agua. La amplitud y magnitud de sus objetivos, el alto número y la gran complejidad técnica de las materias afectadas, la diversidad de ecosistemas y características físicas, biológicas y ecológicas de los territorios afectados o la diversidad de idiosincrasias, administraciones y experiencia en gestión del agua de los distintos estados miembros a los que afecta son solo una muestra de la dificultad de su implementación.

Una de las principales críticas hechas a la DMA es su poca claridad expositiva y escasa calidad jurídica. Pero posiblemente el principal defecto sea el haber marcado un objetivo tan amplio como poco preciso. Como ejemplo, la importancia del elemento cuantitativo de los recursos en la consecución de los objetivos admite numerosas interpretaciones según se lean los considerandos o el articulado, en el que parece que se le da un papel secundario. Y esto es válido para otras cuestiones importantes, como por ejemplo la consideración de las sequías e inundaciones, aspecto primordial en la planificación y gestión del agua, no solo en las cuencas mediterráneas sino en otras muchas del ámbito comunitario.

Estamos ante uno de los casos en los que se tiene la impresión de que la aplicación plantea serias dudas, de que el papel lo aguanta todo, de que todos los problemas se solucionan con una buena planificación... sobre el papel, pero la realidad es otra muy distinta. Y esto es aplicable a la fase de análisis, estudios y planificación y a la fase de implementación.

Las opiniones son diversas. Hay quien piensa que unos objetivos tan rigurosos a lo que conducen es a una situación en la que se asume que su cumplimiento es imposible y hay

quien piensa que el tema es lo suficientemente importante como para plantearse objetivos muy ambiciosos y que su aplicación debe ser rigurosa.

La valoración sobre el grado de cumplimiento es también difícil. Lo que sí es cierto es que al menos los grandes esfuerzos llevados a cabo están permitiendo algunos objetivos, que si bien parciales no dejan de ser ciertos e importantes: un mejor conocimiento físico de las cuencas, un esfuerzo científico y técnico en el conocimiento ambiental de las cuencas que está llevando a importantes resultados, un esfuerzo en el conocimiento de las relaciones y realidades económicas asociadas a los usos del agua que no se había llevado a cabo hasta ahora —otra cosa es que luego se aplique bien o simplemente que se aplique— y que aunque sigan estando lejos de la realidad permitirán una mayor aproximación o la puesta a punto de los siempre complejos procesos de participación social en la toma de decisiones de las políticas importantes.

El que esto sea suficiente o no, depende de muchas otras cuestiones, muchas de las cuales son enormemente subjetivas, como en todo aquello que afecta a la planificación y gestión de los recursos naturales en general y los hídricos en particular. □

Francisco Bueno Hernández
Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Profesor Titular de Ingeniería Hidráulica
Universidad de Burgos

Bibliografía

- *La aplicación de la Directiva Marco del Agua. Primeros pasos. El análisis de riesgo y el análisis económico. La experiencia española y la experiencia europea*, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jornadas, Madrid 2004.
- *La aplicación de la Directiva Marco del Agua. Del primer análisis de las masas de agua a los programas de medida*, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jornadas, Madrid 2006.
- *El nuevo ciclo de planificación hidrológica en España. La elaboración de los Planes Hidrológicos*, Ministerio de Medio Ambiente y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jornadas, Madrid 2007.
- *Júcar Pilot River Basin. Provisional Article 5 report. Pursuant to the Water Framework Directive*, Ministerio de Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Júcar, 2004.
- *Planificación Hidrológica. Síntesis de los estudios generales de las Demarcaciones Hidrográficas españolas*, Ministerio de Medio Ambiente, 2007.
- *Precios y costes de los servicios de agua en España. Informe integrado de recuperación de costes de los servicios de agua en España. Artículo 5 y Anejo III de la Directiva Marco de Agua*, Ministerio de Medio Ambiente, 2007.
- *Manual para la identificación de las presiones y análisis del impacto en aguas superficiales*, Ministerio de Medio Ambiente, 2006.

Nota

En las páginas web del Ministerio de Medio Ambiente y de los Organismos de cuenca puede encontrarse una extensa documentación sobre los trabajos realizados en relación con la DMA y con la planificación hidrológica:
www.mma.es; www.chduero.es; www.chebro.es; etc.

Notas

1. De forma similar a las “exposiciones de motivos” utilizadas en las leyes y reglamentos españoles.
2. Ver Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Ley 1/2001 de 20 de julio.
3. Palabras recogidas en el documento *Directiva 2000/60/CE. Análisis de transposición y procedimientos de desarrollo*, Ministerio de Medio Ambiente, abril 2003. En este documento, y sobre la base de la Directiva Marco, se realizan observaciones, análisis y comentarios tanto desde el punto de vista de su transposición jurídica como desde el de su aplicación práctica. Coordinado por Francisco Cabezas, recoge las aportaciones realizadas por los grupos de trabajo creados por la Comisión Europea en el marco de la Estrategia Común de Implantación, por el grupo de trabajo creado en el Ministerio de Medio Ambiente para análisis de la Directiva Marco y por las Oficinas de Planificación de las Confederaciones Hidrográficas. Su lectura es altamente recomendable, al realizar un análisis exhaustivo de la Directiva desde el punto de vista de la aplicación en España.
4. De acuerdo con la legislación española, en las cuencas intracomunitarias, es decir, aquellas que tienen toda su cuenca dentro de una misma Comunidad Autónoma, es la Comunidad Autónoma correspondiente la que tiene las competencias exclusivas en materia de agua.
5. Este tema será tratado en un artículo del segundo volumen de esta monografía que esta revista dedica a la Directiva Marco del Agua.
6. *Borrador de Instrucción de Planificación Hidrológica. Versión 5.4*, marzo 2007, Ministerio de Medio Ambiente.
7. Este tema también será tratado en uno de los artículos del segundo volumen de esta monografía que la revista dedica a la Directiva Marco del Agua.
8. Presión es cualquier actividad significativa que incida sobre el estado de las masas de agua; Presión Significativa es toda presión que pueda causar el incumplimiento de los objetivos, e Impacto es el resultado de una presión sobre el estado de la masa de agua con los criterios previstos por la DMA.

